

Die Martis.



SEDE EN LIMA, VEINTE Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

La Villa de Toramayo y Salas Capitanes de ella, a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y cinco año. Refunto el Consejo. Justicia y Auxilio de ella, como lo fuere de uso y costumbre de Refunta para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Amas Nra. Sra. y utilidad de el Comun, es traer a los Señores D. Juan de Salas y Cardenas. Abogado de el R. Consejo. Gobernador Justicia Nacion y Capitanes Juan de Salas y Pedro de Salas, Caualleros Ref. que firmaron y estando asi juntos se acuerda lo siguiente.

Vose el Testimonio llamado Sacar en el Acuerdo celebrado en veinte y cinco de Mayo siguiente, Comprehendido de los Particulars, del Real y Supremo Consejo de las Indias prevenido en su Carta Orden de Nra. Sra. del mismo, Despacho de su Secretario D. Manuel de Arzobispo y Redin, y con su vista de este Ayuntamiento, se acuerda, que asi Continua non se informase, y Opusiese lo Combeniente, para que en su Consecuencia la Real Superioridad tome la providencia que susentificaron Agrade, y tenga lo mas oportuno.

Vose igualmente un Sumoial Dado de Melchor de Toledo y Arsenio Melera Auto Cargo. Señala el presente año los dias del Amotacion, como Rematada

